Programme to the second of the not the minimum to the contract abidad and sup or and with processing a new is a solour tong at a my 180 mar of aliminated as a preception of

ma tra Bate: periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, ministrates de la calle de Capellanes, número 10, marto bajo.

commission and survey



Los articulos, avises y reclamaciones se remitiran a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no

6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

cimie rasectando

roffical obs. le etereub co

and any participation of the second

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-BERNACION DE ULTRAMAR.

Conformandose S. M. con lo que V. S. ha propuesto en cartas de 30 de enero último y 16 del actual números 7 y 28, acerca de las reglas que en lo sucesivo deben observarse para la remesa y subasta y remate de la impresion y venta de los almanaques civiles de la península é islas adyacentes, se ha servido aprobar en todas sus partes las reglas espresadas.

Lo que digo à V. S. de real orden para su inteligencia y respectivo cumplimiento, incluyéndole 50 ejemplares de las citadas reglas; en el concepto de que para los propios fines las circulo con esta fecha al director general de la armada y á las autoridades ante quien se celebran las subastas de los referidos almanaques.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1846.—Armero.—Sr. director interino del observatorio astronómico de San Fer-్కాయి. రహ్మ ప్రకలా కేగా జ్యా నిరిస్థికికి అట్టా

Reglas aprobadas por S. M. segun real orden de esta fecha para la remesa, y subasta y remate de la impresion y venta de los almanaques civiles de la península é islas adyacentes, formados en el observatario astronómico de marina de la ciudad de San Fernando en virtud de la facultad esclusiva que para ello le está concedida. A se se si ministr

OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DEL OBSERVATORIO.

🖰 x.* - Remitir à las autoridades respectivas los originales de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la península é islas adyacentes en 1.º de mayo del año anterior à aquel en que han de regir.

2. Acompañar dichos originales con el pliego de condiciones para la subasta, y los tipos de las propuestas admisibles para uno y cuatro años; señalando las épocas en que deba hacerse la entrega del original cuando hubiere motivo justo para variar las que se designan en la regla 18, en cuyo caso deberà participar à este ministerio la que haya señalado. 🥕

3.ª Dar cuenta á este ministerio de la remesa de los citados originales, acompañando nota de las cantidades que haya fijado como tipos pera las subastas.

4. Practicar todas las diligencias necesarias para que ingresen en la caja del observatorio los productos de las subastas con el menor que ri. Poner a disposicion del director idel ob-

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS PRO-VINCIAS.

5.2 Acusar sin dilacion el recibo del original del almanaque al director del observatorio, par-

licipandoto tambien a este ministerio.

6.ª Dictar desde lungo las providencias necesarias para que la subasta y remaie en el mejor postor tenta lugar indefectiblemente en los 15 primeros dias de junio, fijando para ello los convenientes edictos, en los cuates se señalara para el remate el término de ocho dias, contados desde su publicacion, y anunciandolo en los periódicos à fin de que por todos los medios posibles llegue à conocimiento del público.

- 7.ª Nombrar comisionados à propósito que promuevan la subasta y recauden los productos con el interés del 6 por 100 de su importe; pero bajo la inteligencia de que si el almanaque se rematase por cuatro años, los referidos comisionados solo percibirán el 6 por 100 en el primenados solo percibirán el 6 por 100 en el primero, debiendo cesar su intervencion en los tres siguientes, en los cuales el que haya rematado el almanaque tendrá à disposicion del director del observatorio las cantidades correspondientes, avisandole oportunamente en los plazos de solo de enero y 1.º de febrero para su recaudación.
- 8. Diferir la subasta por ocho dias mas si en la licitacion no lleguasen los postores à ofrecer la suma propuesta para un año; y si en el segundo juicio no hubiese todavía quien la ofrezca, dar cuenta à este ministerio para la determinacion de S. M., remitiendo testimonio de la subasta.
- y por consiguiente se rematase la publicacion y venta del almanaque en el mejor postor, remitir á este ministerio para la real aprobaciou un testimonio de la subasta y remate, en el cual deberán espresarse las circunstancias siguientes: primera, la cantidad à que ha ascendido el remate; segunda el líquido que resulta a favor del observatorio, descontando el 6 por 100 que únicamente abona al promotor de la subasta; tercera, los gastos que este acto origine, y cuarta, la finca ó fincas con que por parte del subastador se afiance el cumplimiento del contrato.
- almanaque hasta la época en que deba ser entregado al contratista.

resulte à favor de aquel establecimiento de las cantidades entregadas por el subastador en los plaços estipulados, siempre que haya habido subasta, y ausiliar á aquel gefe, si fuere preciso, para que tenga cumplimiento lo preceptuado en la regla 7 respecto de los años en que no se celebre subasta.

y protegerle con arreglo á las leves en el uso del privilegio esclusivo que ha adquirido.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUBASTADORES

provincia ò territorio, siempre ejue el acto obtenga la real aprobacion, adquiere el privilegio esclusivo de publicarlo y espenderlo por si y por sus delegados en todo el término de la misma provincia o territorio durante el año ò años porque lo hubiese rematado: por si porque lo hubiese rematado: por si porque lo hubiese rematado: por si porque la capital, segun es costumbre antigua, para gobierno de la corte.

14. El referido privilegio se adquiere por un año siempre que la cantidad ofrecida por el mejor postor no baje de la señalada por el director del observatorio, y establecida en la subasta como admisible para aquel término.

suma anual presupuesta para adquirir el privilegio por cuatro años, o escediese de ella, téndrà derecho à continuar en posesion de dicho privilegio, si asi le acomodase, y sin necesidad de nueva subasta, por otros tres años ademas del subastado, bajo el mismo precio y condicior nes del remate en todos ellos; debiendo en tal caso estipularse espresamente en la escritura de fianza que esta se estiende á dichos cuatro años à menos que el rematador no renancie en tiem-po oportano el derecho aliquirido.

derecho en cualquier año de los tres de proroga, podrà renunciarlo; sin mas requisito que
manifestarlo bajo su firma à la autoridad aute
quien se celebro el remate autes del dia 1.º de
abril del año precedente al en que ha de regir
el almanaque de cuya publicación desiste; esto
es, antes de 1º de abril de 1847; por ejemplo,
para renunciar el privilegio de publicar el almannaque de 1848; en el concepto de que pasado el

citado dia sin haber manifestado su voluntad de no continuar en el remate, se entenderà este subsistente y obligatorio para el año que corresponda, teniéndose la falta de aviso en la época señalada como declaracion espresa de querer seguir haciendo uso del derecho adquirido en la subasta. La referida autoridad, si la renuncia se presenta en tiempo oportuno, la admitirá y darà parte de ello sin demora à este ministerio para su conocimiento, y al director del observatorio para los efectos consignientes.

17. El remate no se darà por vàlido mientras

no recaiga sobre él la real aprobacion, para cuyo efecto se remitirà à este ministerio el testimonio prevenido en la regla 10.º; pero si por alguna circunstancia imprevista llegase el dia designado para entregar el original del almanaque al subastador sin que se haya recibido la real resolucion acerca del remate, scillevaná este à efecto, verificandose la entrega de dicho griginal, y dándose parte de lesta, ouprepicia á este ministerio-y al director del observatorion obque , es -118. El rematente recibirà el priginal del almanaque el 15 de setiembre en los años en que se haya celebrado subasta, y el 1.º de octubre en los demas enque siga disfrutando del privilegio à no ser que el director del observatorio en el oficio de remision haya señalado otro dia para la entrega en virtudile lo pretendo en la regla 2.º en cuyo caso se le entregarà en el dia designado por aquel geferment out of thicks on the to finer

19. El almanaque deberà estar impreso y vemal'en 1.º de noviembre, de forma que el pùblico pueda surtirse de él à un precio que no
esceda de un real de vellon, sin que esto obste
para que el rematante pueda tambien imprimirlos con mas é menos esmero; y espenderlos al
precio que crea conveniente.

20. Si no estuviese venal el almanaque en 1.º de noviembre, se procederá inmediatamente à nuevo remate para que pueda estarlo en 1.º de diciembre, siendo de cuenta del primer subastador el abono de la diferencia de menos que pueda resultar entre los valores del primero y segundo remate.

segundo remate.

21. El importe de la subasta se ha de asegurar con la competente fianza de bienes libres radicados en la capital donde se celebre el remate, otorgando obligación escrituraria a satisfacción del tribunal, y ha de satisfacerse por mitades, la una en 1. de enero, y la otra en 1. de febrero signiente.

22. En los casos de infraccion del previlegio

esclusivo, el subastador tendrà derecho para reclaman contra los defraudadores en los términos
prevenidos en la circular espedida por este ministerio en 16 de julio del año pròximo pasado,
la cual se pondrà de manificato en el acto del
remate dándole testimonio de ella al subastador,
si lo pidiere, y à la misma circular se atendrán
las autoridades respectivas para amparar y proteger à aquel, con arreglo á las leyes, en la posesion del privilegio que legitimamente ha adquirido.

23. El subastador debe ceñirse estrictamente en la impresion al original del observatorio sin permitirsele intercalacion, alteracion, ni supresion: y para seguridad de este punto entregatá al tribunal dos ejemplares, que deben remitirse, el uno á este ministerio, y el otro al director del observatorio.

119 adicio Sin embargo de lo dispuesto en la regla precedente, podrá agregar como apéndice el elmanaque todas las noticias que erea conducentes, asi en los de infimo precio fijo, como en los demas, en que queda á su arbitrio el fijarlo, siempre que las introduzca con separacion, bajo el epígrafe de Parte no oficial, y de modo que en ningun caso pueda quedar duda de que son del editor, y este por tanto el único responsable de su contenido segun las leyes vigentes; debiendo tenerse entendido que el previlegio eslusivo solo se refiere al almanaque civil formando en elobservatorio astronómico de S. Fernando como choguments oficial y de ningun modo comparende à las noticies que agregue el subastador en la parte po oficial. The continue of the state ! As y última. En atencion à que en el año actual ha trascurnido na el dia 1.º de mayo, sar

nalado en la regla a.º para la remesa à las autosidades respectivas de los originales de los alcoamaques niviles, se verificará dicha remesa por
esta sola vez an principios de junio próximo, debiendo por cousigniente temer lugar en mediados
en la regla 66

Madrid 27 de mayo de 1846. Armero.

-in Madrid an de mayo de 1846 Armero, 301 -1114 (1811) es del pares de la la la la complete de l

to tepul correspondies, que han dequenta-

PARTE NO OFICIAL.

provinces on all designs and provinces of a province of a significant passed of a contract of the passed of the contract of th

ish otto by a ANUNCIOS, plomatic demand with the many of is

Direccion general de caminos, canales y puer-

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de julio próximo à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Somosierra, en la cantidad de 126,344 rs.

En el mismo dia y sitio, y en las provincias respectivas aute los señores gefes políticos tendran lugar los de los portazgos siguientes:

Miranda de Ebro, provincia de Burgos, en 19,68 c rs. 18 anno 19 anno 1

Mogente, en la de Valencia, en 154,184 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaràn

de manifiesto en la porteria de la espresada di
seccion general.

ema ne can Rectificacion.

El portazgo de Lerma se halla en la cantidad de 132,300 rs. en vez de los 108,504 rs. que se fijo por equivocacion.

where there is a first of the second

· in a second to the company of the

Esta direccion general ha señalado el dia 19 de junio proximo à las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Cuenca ante el señor gese politico de aquella provincia, para el único remate de la construccion de 14 trozos de la carretera de las Cabrillas, cuyo presupuesto asciende á 15.803,963 reales, que con los 6.782,443 en que estan valuados el trozo cuarto que comprende desde la salida de Villargordo hasta la cutrada de Minglanilla, y el duodécimo desde Valverde hasta la entrada de Olivares, los cuales se reserva esta direccion para construirlos por administracion, como se està ya verificando, completan los 22.586,406 rs. del presupuesto general de los 16 trozos en que se halla dividido el proyecto.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditaràn en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del

ramo o en uno de los Bancos de S. Fernando o de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos o en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de aquella cantidad en dinero o en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podran hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas estan de manifiesto en la secretaria de esta dirección general, hallandose igualmente en la del gobierno político de Cuenca copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El 28 de mayo ha desaparecido de la villa de Moralzarzal una yegua de seis cuartas y dos dedos de alzada, con un viso blanco en la frente, su pelo negro claro, rozada en las dos nalgas. El que sepa su paradero se dirigirà al ayuntamiento de dicha villa.

A virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia se saca á pública licitacion y subasta por el ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, y como arbitrio para subvenir à las atenciones municipales, la alcabala del viento por el resto de este año, bajo el pliego de condiciones formado por el propio ayuntamiento y aprobado por S. E., que se manifestarà en la secretaría del mismo á quien guste enterarse: y sus dos remates se han de celebrar en las salas capitulares los dias 7 y 12 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

MERCADO.

and the state of t

Madrid 2 de junio.

Trigo de 31 à 35 rs. fanega.

Cebada de 18 à 19 id. id.

Algarrobas de 25 à 26 id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id. de divine de 18 de 18

MADRID: Imprenta de D. MARUEL PITA.

when it is not appreciate the wear and it is

laceron dei terbened. y de de setislaceres de